

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez con el presente proceso informando que la audiencia prevista para el día 27 **de octubre de 2020** no se pudo llevar a cabo por cuanto el apoderado de la parte solicitante presento escrito informando que para ese día tenía programada otra audiencia dentro de un proceso penal, siendo necesario la reprogramación de la misma. Sirvase Proveer. Jamundí-Valle, Noviembre 4 de 2020

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
JAMUNDI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1725
RADICADO 2019-00670

Jamundí, Noviembre 4 de 2020

RADICADO: 2019-00670

PRUEBA ANTICIPADA-INTERROGATORIO DE PARTE : WILMAR AUGUSTO MONTOKA KARDONA Vs ANDRES YUSETH ERAZO BRAVO

Visto el informe secretarial que antecede, y siendo menester fijar nueva fecha y hora para la audiencia; por lo tanto la Juez,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR el día **VEINTISEIS (26) del mes ENERO del año 2021** a la hora **9:00 A.M.** a fin de llevar a cabo la diligencia de interrogatorio de parte como prueba anticipada dentro del presente asunto.

SEGUNDO: CÍTESE al señor **ANDRES YUSETH ERAZO BRAVO** a fin de que absuelva interrogatorio que de manera escrita o verbal le formularà el apoderado del solicitante en términos del art. 202 y 203 del C.G.P.

TERCERO: La notificación del presente proveído al absolvente se realizará observando de manera estricta los parámetros establecidos para el efecto por el **artículo 8° del Decreto 806 de 2020**.-Al citado se le advertirá que de no comparecer a la hora y fecha fijada para el interrogatorio, o si a pesar de comparecer se niega a prestar juramento o aclarar, o da respuestas evasivas no obstante la amonestación del juez, se tendrá por surtido el reconocimiento y así se declarará en nota puesta al pie del documento en términos del artículo 185 del C.G.P.; igualmente, se advertirá, que su inasistencia, o la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito, tal y como lo prevé el artículo 205 del C.G.P.

CUARTO: Si dentro de los cinco días anteriores a la fecha fijada para la audiencia, como lo ordena el citado artículo 183, no se produce la notificación, la audiencia se declarará fallida y se ordenará el archivo del expediente, ante la falta de impulso procesal e interés, que compete a la parte convocante, que conlleve el desistimiento del trámite extraprocesal impetrado. Surtida la actuación, se ordena la expedición de copia autentica, a costa del interesado.

QUINTO: Recepcionado el interrogatorio, expídanse copias auténticas del mismo a favor de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

SONIA ORTIZ CAICEDO
JUEZ

gmg

JUZGADO TERCERO PROMISCOU
MUNICIPAL JAMUNDI - VALLE

En estado No. 113 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: Noviembre 5 de 2020

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
La secretaria,